Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-00013200
Demandante: Inés Leonor Serrano Trujillo
Demandado: Hely Velásquez López

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, seis de febrero de dos mil veintitrés. El apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma a la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, seis de febrero de dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la reforma a la demanda ejecutiva promovida por Inés Leonor Serrano Trujillo, a través de apoderado judicial, en contra de Hely Velásquez López.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A través de auto del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, el Juzgado libró mandamiento de pago dentro de la acción promovida por Inés Leonor Serrano Trujillo, a través de apoderado, en contra de Hely Velásquez López.

El apoderado de la parte actora allega reforma a la demanda en procura de obtener la declaratoria de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 352-23909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, de propiedad de la ejecutada.

Dado que lo pedido incumple la directriz impartida en el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado no accederá a la reforma de la demanda.

Sin embargo, como lo pretendido es la adición de una medida cautelar, resulta en el caso a estudio jurídicamente viable acceder al embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 352-23909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima. Por secretaría se expedirá la comunicación respectiva.

Por otra parte, se ordena devolver a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, la comunicación erróneamente enviada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés a este juzgado, y requerir a la entidad para que a la mayor brevedad posible se sirva dar respuesta al oficio 890 del 7 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Negar la reforma a la demanda presentada por Inés Leonor Serrano Trujillo, a través de apoderado judicial, en contra de Hely Velásquez López, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Decretar el embargo sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria número 352-23909 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, de propiedad del demandado Hely Velásquez López identificado con cedula de ciudadanía número 14.270.397.

TERCERO. Devolver a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, la comunicación erróneamente enviada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés a este juzgado.

CUARTO. Requerir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, para que a la mayor brevedad posible se sirva dar respuesta al oficio número 890 del 7 de diciembre de 2022.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 13

Hoy 07 de febrero del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.